

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **GERMAN ENRIQUE GAVIRIA MONTOYA**, por intermedio de apoderado judicial idóneo, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) lo que efectivamente se ordena; además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, la que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **COHAN-COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, corresponde a la dispensadora del medicamento pretendido por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **GERMAN ENRIQUE GAVIRIA MONTOYA**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con **COHAN-COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a COHAN por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de

hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- a) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- b) Los accionados darán a conocer las razones por las cuáles no ha dispensado el medicamento pretendido para el accionante y para cuándo con certeza le será suministrado.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.S.A.S** y a **COHAN-COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, la orden para que de inmediato, autorice y dispense al señor **GERMAN ENRIQUE GAVIRIA MONTOYA**, el medicamento denominado **VISMODEGIB DE 150 MG CÁPSULA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 8 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, el despacho efectivo de la medicación, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en la condición del accionante, quien presenta diagnóstico de **TUMOR MALIGNO DE LA PIEL**.

**6.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

**REQUERIR** a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de la receta o fórmula médica vigente del medicamento solicitado y para que oportunamente informe al Juzgado sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

**7.- ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.